

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.



Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Sucesos. — Telégrafos. — Próruga. — Reglamentos. — Jardín. — Reconstrucción. — De regreso. — Tres más. — Minería. — Movimiento de mensajes. — Buena disposición.

GOBIERNO DEL ESTADO. — Decreto núm. 563.

GOBIERNO GENERAL. — Contrato á favor del C. Ramón Miranda y Marrón. — Dos decretos concediendo privilegio. — Contrato á favor de los CC. General Pedro Martínez y Lic. Hermenegildo Dávila.

Avisos. — Judiciales. — Remates. — De minería.

SUCESOS.

TELEGRAFOS.

En su oportunidad dijimos que había quedado unida la línea telegráfica entre Metztitlán y Mezquititlán y que se proseguía á hacer lo mismo con la de la Huasteca. Pues bien, al ejecutarse los trabajos de reconstrucción, se ha tenido presente la manera de hacerlo de modo que las líneas queden á salvo de los perjuicios que frecuentemente les causaban las lluvias. Cómo? Ordenando que los conductores fueran colocados en las alturas mayores á fin de que los ríos y demás corrientes, en nada puedan ocasionar interrupciones como las que con perjuicio del público y del Gobierno trajo el último temporal. Para mayor seguridad, al desviar el trazo que tenía la línea, se ha aprovechado el mayor número de árboles posible para colocar los aisladores y dar así más resistencia á aquella. Esto, después de economizar algunas sumas de dinero que por lo regular se emplea en la reconstrucción de la línea principalmente en las partes montañosas ó en donde hay crecidas corrientes de agua, promete que la comunicación, de que tanto necesitan los particulares, no volverá á tener trastornos, ó al menos no tan frecuentes como sucedía á causa de fuerzas mayores.

PROROGA.

Por la prolongada enfermedad que en la actualidad sufre el C. Lic. Pablo Tellez, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, éste se ha servido prorogar por un mes más la licencia que aquél tiene concedida. Sigue sustituyéndolo el Sr. Lic. Felipe de J. Isunza.

REGLAMENTOS.

Avanzados se encuentran los trabajos que fueron encomendados al Ejecutivo para la formación del Reglamento de la Ley de Instrucción Pública que en el Estado debe regir el año venidero. Otro tanto podemos decir del de la policía urbana de esta capital, tan urgente como necesario.

JARDIN.

Según cálculo del encargado de construirlo, para el día 15 del mes entrante quedará terminado el jardín del Instituto Literario. Las plantas que para el mismo se mandaron traer, se conservan en buen estado y se procura que ninguna se eche á perder.

RECONSTRUCCION.

Terminada la de la línea telegráfica de Huichápau á Ixmiquilpan, el reconstructor del Mezquititlán continuará sus trabajos para la reparación de la línea de Jacula. El Gobierno ha librado las correspondientes órdenes para que se pague el costo de todo el material que se empleó en la referida reconstrucción.

DE REGRESO.

Ha llegado á esta capital el Sr. Abraham Arroz, de regreso de la visita oficial que por orden de la Superioridad fué á practicar á la Jefatura política del Distrito de Tula. Pronto marchará á otro distrito en el cumplimiento de su cometido.

TRES MAS.

El día 4 del presente mes, según aviso oportuno de las autoridades respectivas, quedaron abiertas las escuelas públicas de Macúa y Santa Ana, del Distrito de Tula, y la del de Xuchitlán, del Distrito de Actópan. De plácemes se encuentra la instrucción en el Estado.

MINERIA.

Durante el mes anterior se presentaron los siguientes denuncios de minas ante la Diputación de este Distrito:

Del Mineral del Monte. — Por abandono, de las nombradas Cabrera, Encarnación, Nuevo Rosario,

San Pedro Alcántara, Las Flores, Mesillas, Corpus Cristi, La Rotación, San Carlos, La Reunión y San Ignacio. Además, también fueron presentados doce denuncios de minas nuevas.

Del Mineral del Chico.—Por abandono, de las nombradas El Calvario y San Salvador. También uno de mina nueva.

De Mixquiahuala.—Uno de mina nueva.

De Pachuca.—Por abandono, de las nombradas San Andrés, La Prosperidad, Carolina, Santa Clara, El Fiasco, El Angel y Las Nieves. Además un denuncia de demasia y doce de minas nuevas.

POSESIONES.—Se dieron de las minas de San Pablo situada en el Mineral del Monte; de la de Australia en Pachuca, y de la de La Santísima en Pachuquilla.

MOVIMIENTO DE MENSAJES.

En la segunda quincena del mes anterior hubo el siguiente en las oficinas telegráficas del Estado.

	Mensajes.	Palabras.
Del Sr. Gobernador.	177	con 1345
Para el Sr. Gobernador.....	259	" 4,180
De la Sría. de Gobernación.....	93	" 3,995
De la Secretaría de Hacienda.....	201	" 7,395
De la Contaduría...	7	" 257
De la Administración de Rentas...	18	" 908
De la Inspección de las fuerzas.....	9	" 663
De la Jefatura Política.....	9	" 546
De la Pagaduría de de las fuerzas.....	10	" 481
De la Justicia.....	10	" 717
De la Jefatura de Hacienda.....	1	" 137
Del Juzgado de Distrito.....	2	" 47
De las Fuerzas de seguridad pública...	5	" 264
Cuyo total de mensajes es el de 801 con.....		20,945 palabras.

BUENA DISPOSICION.

A fin de que los trabajos de reconstrucción de las líneas telegráficas alcancen el deseo del Sr. Gobernador, este Primer Magistrado dispuso que el Inspector del ramo marche á hacer un reconocimiento minucioso y á corregir los desperfectos que note en las mencionadas líneas. Desde luego dicho Sr. Inspector ha salido rumbo á la Huasteca.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 563.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta.

Ley de presupuestos de Egresos PARA 1890.

(Continúa.)

VI.—INSTITUTO LITERARIO.

(LEY NÚM. 559.)

59 Sueldo de un Director. ...	\$ 1,200 00
60 Id. de dos prefectos siendo uno secretario y el otro bibliotecario, y un mayordomo á 360 pesos cada uno...	1,080 00
61 Id. de veinte catedráticos de diversas materias á 480 pesos cada uno.....	9,600 00
62 Id. de cuatro catedráticos á \$ 360 cada uno.....	1,440 00
63 Id. de un preparador de física, otro de química y un médico á 240 pesos cada uno.	720 00
64 Id. de un cocinero y un portero, á 144 pesos cada uno	288 00
65 Id. de cinco mozos á 72 pesos cada uno... ..	360 00
Suma.....	\$ 14,688 00

VIII.—OFICINAS TELEGRAFICAS.

(LEY NÚM. 559.)

66 Pachuca. —	
Sueldo de un telegrafista Jefe de la oficina central é inspector de todas las líneas.....	\$ 1,200 00
Sueldo de tres telegrafistas, un tenedor de libros y un almacenista, á \$ 600 cada uno.....	3,000 00
Sueldo de dos escribientes á 360 pesos cada uno.....	720 00
Sueldo de dos celadores mayores á 480 pesos cada uno.....	960 00
Sueldo de un celador menor...	240 00
Id. de dos mensajeros, á 180 pesos cada uno....	360 00
	6,480 00

67	Tulancingo. —		
	Sueldo de un telegrafista.....	\$ 600 00	
	Sueldo de un ce-lador.....	180 00	
	Id. de un men-sajero.....	60 00	840 00
68	Actopan. —		
	Sueldo de un telegrafista.....	480 00	
	Sueldo de un ce-lador.....	180 00	
	Id. de un men-sajero.....	60 00	720 00

69 Apam, Atotonilco, Hui-chápan, Huejutla, Ixmiquilpán, Jacala, Metztlán, Molango, Tula, Zaenaltipán y Zimapan como la de Actopan á 720 pesos cada una. 7,920 00

70	Acaxochitlán.		
	—Sueldo de un telegrafista.....	\$ 360 00	
	Id. de un cola-dor mensajero...	144 00	504 00

71	Metzquititlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Singuilnean, Tlanchinol y Huasca: como la de Acaxochitlán, á 504 pesos cada una.....		3,024 00
----	---	--	----------

VIII.—FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

(LEY NÚM. 559.)

72	Inspección. —		
	Sueldo de un inspector.....	\$ 1,800 00	
	Id. de un ayu-dante del ins-pector.....	480 00	2,280 00

73	Fiscalía.—Sueldo de un fiscal.....		1,200 00
----	------------------------------------	--	----------

74	Pagaduría. —		
	Sueldo de un pa-gador.....	\$ 840 00	
	Id. de un ayu-dante del paga-dor.....	480 00	1,320 00

75	Mayoría de plaza.—Sueldo de un mayor de plaza.....	840 00	
	Id. de un ayu-dante del mayor	480 00	1,320 00

76	Almacenes. —		
	Sueldo de un depositario guarda parque.....	\$ 600 00	
77	Infantería. —		
	Sueldo de un je-fre del cuerpo....	\$ 1,080 00	
	Id. de un Jefe del Detall.....	840 00	1,920 00

78	1ª Compañía de infantería.—		
	Sueldo de un ca-pitan.....	\$ 600 00	
	Id. de un te-niente.....	480 00	
	Id. de dos subte-nientes, á 420 pesos cada uno.	840 00	
	Id. de un sargen-to 1º á 50 centa-vos diarios....	182 50	
	Id. de cuatro sargentos 2os á 37 centavos dia-rios cada uno...	540 20	
	Id. de nueve ca-bos á 32 centa-vos diarios cada uno.....	1,051 20	
	Id. de dos cor-netas á 32 cen-tavos diarios ca-da uno.....	233 60	
	Id. de cuarenta y siete soldados, á 25 centavos diarios cada uno	4,298 75	8,216 25

79	2ª Compañía de infantería.—Como la 1.ª.....		8,216 25
----	---	--	----------

80	3ª Compañía de infante-ria.—Como la 1.ª.....		8,216 25
----	--	--	----------

81	4ª Compañía de infante-ria.—Como la 1.ª.....		8,216 25
----	--	--	----------

82	Caballería.—1ª		
	Escuadra.—Suel-do de un Jefe de ella.....	\$ 1 080 00	
	Id. de un capitán	600 00	
	Id. de un tenien-re.....	480 00	
	Id. de un alfé-rez.....	420 00	
	Id. de un sargen-to 1.º.....	288 00	
	Id. de tres sar-gentos 2os á... 264 pesos cada uno.....	792 00	
	Id. de tres ca-bos á 252 pesos		

cada uno.....	756 00	
Id. de un tram- peta	252 00	
Id. de treinta guardas á 240 pesos cada uno.,	7,200 00	11,868 00
<hr/>		
83 2. ^a Escuadra de Caballe- ria.— Como la 1. ^a	\$ 11,868 00	
84 3. ^a Escuadra de Caballería. — Como la 1. ^a	11,868 00	
85 4. ^a Escuadra de Caballería. — Como la 1. ^a	11,868 00	
86 Sueldo de tres arrieros pa- ra el servicio de las fuerzas á 50 centavos diarios cada uno	547 50	
<hr/>		
Suma.....	\$ 89,524 50	

(Continuará)

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ramón Miranda y Marrón, para la construcción de una línea de ferrocarril en los Estados de Puebla y Maxcala.

(Continúa.)

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 5.^o

CAPITULO III.

CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 13. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 14. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registra-

das en el Registro público de la ciudad de Puebla y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 15. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviere, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgada por la Secretaría de Fomento; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 16. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concederá á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales, y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpian la explotación de los que son objeto de la presente ley.

Art. 17. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 18. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 19. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás necesarios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justi-

cia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes lo presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no lo fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio á otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 20. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea principal ó su ramal dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 21. La Empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación ó Aduana, y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vías, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapecs, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y hierro para estaciones, armadas ó sin armar.

(Continuará.)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 83 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Do conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Juan N. Arriaga, por su sistema de coladeras desinfectantes aplicables á los albañales de calles, casas etc.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 22 de Agosto de 1889.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1889.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto mando, se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 21 de 1889.—Rafael Cravioto.—Luis Hernández, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Nicolás Poupard, por una sobre-suela de su invención, aplicable en pequeñas fracciones á toda clase de calzado, y que reune, entre otras, las ventajas de evitar la humedad y de dar mayor duración al calzado.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Agosto de 1889.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1889.—*PACHECO.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 21 de 1889.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Hernández,* Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me dirigido lo siguiente:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. General Pedro Martínez y Lic. Hermenegildo Dávila, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la ciudad de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, termine en Matchuala, del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Artículo 1.º Se autoriza á los CC. General Pedro Martínez y Lic. Hermenegildo Dávila para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, y par explotar de la misma manera; durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, para el servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, y pasando por Linares, Iturbide y Doctor Arroyo, termine en Matchuala del Estado de San Luis Potosí.

Art. 2.º El trazo que deberá seguir la vía, será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría Fomento, aparezca ser el más conveniente para poner en comunicación los puntos mencionados.

Art. 3.º La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y antes de comenzar los trabajos de construcción, remitirá á la Secretaría de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinada á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de cuatro mil pesos anuales, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5.º La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por los peritos que ha su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º El reconocimiento de la línea se hará por secciones de veinticinco kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniera, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía, ó de secciones mayores de veinticinco kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo gener.

Art. 8.º Los trabajos de construcción comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato, previa aprobación de los planos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea, así como la telegráfica, dentro del término de doce años, dividiéndose esta línea en dos secciones: la primera de Matamoros á Linares, que deberá estar terminada en los cinco primeros años; y la segunda de Linares á Matchuala, que se terminará en los siete años restantes bajo pena de caducidad. Dichos trabajos podrán comenzarse por el punto

ó puntos que se crean más convenientes de cada sección de las dos á que se refiere este Contrato, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

Art. 10. En cada bienio contado desde la promulgación de este Contrato, deberán estar concluidos cuando ménos ciento veinte kilómetros de vía férrea, pero de manera que toda la línea y sus secciones estén terminadas en los plazos que se fijan en el artículo 8.º

Art. 11. El ferrocarril será de construcción sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante, para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 12. Los radios de las curvas podrán reducirse hasta cien metros, y el peso de los rieles, que deberán ser de acero, hasta veintiocho kilogramos por cada metro lineal; las pendientes no pasará de cuatro por ciento; el ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPITULO II.

Auxilios ministrados por la Nación.

Art. 13. La Compañía ó compañías que organicen los concesionarios, podrán importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana, y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos.

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, sillotas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores

postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para express, carros para correo, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias: gruas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirán libremente las Compañías respectivas para el uso exclusivo de las vías; pero si enajenasen ó aplicasen á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Los capitales empleados en la construcción de la vía y sus dependencias nacionales é indispensables, estarán exentos, durante veinte años, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por leyes generales ó locales, con excepción del impuesto del timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

(CONTINUARÁ.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En los autos del intestado Rafaela Aguado el ciudadano Lic. Joaquín González que conoce de él, ha mandado en auto de fecha dos del actual, se convoque por edictos que se publicarán en los lugares prevenidos por la ley y tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado para que dentro de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado. Jacala, Octubre 11 de 1889. Doy fé. — Guadalupe Ponce, Srío.

196—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande. — E. do. H. — Edicto. — En la causa que en este Juzgado se instruye contra José de Jesús Bello por el homicidio de José Trinidad Vera; en la que se constituyó parte acusadora el ciudadano Leandro Vera y Arista, á quien se ha citado para notificarle un auto; más como no se ha podido averiguar en el lugar del domicilio de aquél, el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito Lic. Rodolfo Isuza que conoce de ella, ha mandado que por medio del presente que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite al referido señor Vera y Arista, para que con el fin indicado, comparezca en esta oficina dentro de los ocho días siguientes al en que se haga esta publicación.

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 63 del Código de Procedimientos en materia criminal se expide el presente.

Atotonilco el Grande, Noviembre 6 de 1889. — Antonio Pérez Ramírez, secretario.

195—3—1

Un timbre de á 5 centavos cancelado con un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Juzgado 3^o de 1^a instancia. —Pachuca.—Convocatoria.—El Sr. Juez 3^o de 1^a instancia, Lic. Leonides Barranco Pardo, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. Vicente Olvera, ha mandado se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la sucesión del expresado Sr. Olvera, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente con estampilla de á cinco centavos por estar legalmente admitido como pobre el intestado.

Pachuca, Octubre 24 de 1889.—Angel M. Arriola, Notario público.

193—3=3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Aviso.—De orden de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de fecha 24 del actual, se saca á remate por segunda vez, y con el rebajo de un diez por ciento sobre su avalúo, la casa contigua á la parroquia de Tula de este Estado, conocida por "Casas Coloradas," la cual reporta un gravamen á favor del fisco federal, y está valuada en la suma de \$513 20 ca.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura se presenten en esta Jefatura de Hacienda provistas del papel de abono respectivo, el día dos de Diciembre próximo á las diez de la mañana, día y hora en que tendrá verificativo la almoneda con calidad de remate.

Pachuca, Octubre 30 de 1889.—El Jefe de Hacienda Joaquín Peña.

192—3—3

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Cipriano Fernandez por la la comadua de Gran Vizcaina, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Norte de la mina San Miguel, al Sur de la Gran Vizcaina, al Poniente de la de San Patricio y al Oriente de de la capilla de Texuantla.

Los ciudadanos Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el paraje de la Compuerta del Mineral del Monte, al Sur del rancho del ciudadano Rosario Valencia, al Norte del cerro de las cruces, al Oriente de la presa del barro y al Poniente de la mina Santa Elena.

El ciudadano Gertrudis E. Sosa, por sí y por el C. Pedro Castillo, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Bravo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina La Purísima, al Norte del camino carretero que va para Texuantla, al Oriente de la falda Sur del cerro alto y al Poniente del rio que baja para Huizotitla.

La Señora Quirina Carmona de Trejo y los CC. Gregorio Jimenez y Rosario Valencia, han denunciado una cata con veta de metal de plata que nombran Poder de Dios, al Poniente del canalco viejo, al Norte del rancho de San Felipe, al Oriente del palo de la raya y al Sur de Laja blanca: en la barranca del xixi del Mineral del Monte.

El ciudadano José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada en este mineral, al Sur de la mina Bartolomé de Medina, al Oriente de Béistegui, al Norte de la Concordia y al Sur Oeste de Santa Gertrudis: denunció asimismo otra veta argentífera que corre de N. E. á S. O. situada al Sur de la misma mina Béistegui, al Noroeste de la cuadra de La Concordia y al Oriente de Santa Teresa la nueva, debiendocomprender en parte las minas abandonadas Casualidad y Seguridad.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado por abandono, el socavon aventurero La Prosperidad trazado de Sur á Norte y situado en la falda del cerro de Santa Clara de este mineral, con el objeto de explotar las vetas de ese cerro y del que sigue al Norte. Denunció asimismo como anexas á dicho socavon, las cinco minas cercanas y abandonadas de metal de plata, que son, al Poniente del trazo, las nombradas Prosperidad, Carolina con parte de las que se llamaron Fatiga y Guadalupe, y Santa Clara; y al Oriente El Fiasco, y El Angel con parte de la que fué San Guillermo.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente por sí y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata San Carlos, La Reunion y San Ignacio que se hallan contiguas, situadas en el cerro de la Olea del Mineral del Monte, al Oriente de las de San Luis y Dolores, al Norte de 2^a Jesus María y al Poniente de la La Vizcaina.

Los ciudadanos Marcelo Peña, Pedro A. Gutierrez y Juan B. Blasquez por sí y por el ciudadano Francisco Bazan, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro del Manzano terrenos del rancho de La Mesa municipio del Mineral del Chico, al Sur de la barranca del Aguacate, y á seis kilómetros al Sur Este de Atotonilco el Grande.

Los ciudadanos José y Juan Paniagua, han denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Sur de casas y potreros de los señores López y Moreno, al Norte de potreros de Genaro y Delfino Valencia y del camino para el Guajolote, al Poniente de las cumbres Temasalillos de Santa Rosa y al Oriente de casas y potreros de Angel Armenta.

Los ciudadanos Trinidad Trujillo, Ignacio Zepeda, Leon L. Diaz y Primitivo Galindo, y Sra. Susana R. de Diaz, por sí y por el ciudadano Pedro Vera, han denunciado una veta de metal de plata situada en la barranca de las Palas de Atotonilco el Grande, al Sur del rancho de los Capulines, al Norte del camino que va para el rancho de La Lagunilla, al Poniente del rio del Aguacate y al Oriente del puerto de palo gordo: lo nombran La Fortuna.

Los ciudadanos Francisco Symonds, Ignacio Zepeda, Melquiades Velazquez y Atilano Rosas, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el llano grande del Mineral del Monte, al Sur de terrenos de Marcelino Carmona, al Norte del cerro del tamborcito, al Poniente del llano del muerto y al Oriente del cerro del gallo.

El ciudadano José Calva por sí y por los ciudadanos Nazario y Cornelio Armenta, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina La Purísima y de la cañería de agua limpia, al Norte y al Oriente del potrero de Juan Castillo y al Poniente de la cañada del negro.

Los ciudadanos Manuel Ordoñez y Gregorio Aranda, han denunciado una veta de metal de plata, con el nombre de Santa Eduwigia, situada en la loma de Emedio de Azoyatlá de este mineral, al Sur de la mina El Milagro, al Norte de palma gorda, al Poniente del cerro de las cuovitas y al Oriente del cerro de los cabos.

Los ciudadanos Ignacio y Francisco Paniagua, por sí y por los ciudadanos Julian y Andrés López, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Salvador, situada en terrenos del Jaspe del Mineral del Chico, al Sur de la mina El Calvario, al Norte de la Peña colorada, al Poniente de tierras coloradas y al Oriente de la mina Pozo-rica.

El ciudadano Carlos Mata por sí y por los ciudadanos Luis Valencia, Tranquilino Corona, Santiago Hernandez y Abundio Parra, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en Azoyatlá de este mineral, al Sur de la mina La Esperanza, al Norte del paraje de palo grande, al Poniente del ojo de agua de las cauteritas y al Oriente de barranca honda.

Los ciudadanos Florencio García y Genaro Tellez por sí y por los ciudadanos Fernando Tellez y Jesus Juarez, han denunciado con el nombre de San Fernando, una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de terrenos de Cabrera y Tellez, al Norte de la mina La Reunion, al Poniente de la mina Santa Teresa y al Oriente de la de San Carlos.

Los señores A. Hernandez, Jesus Juarez, A. Noble, Ricardo H. Jenkins y Rafael Zorón, han denunciado por abandono, la mina de plata Las Nieves, situada en Azoyatlá de este mineral, al Sur del cerro del gallo, al Oriente del cerro del banco, al Norte de la barranca y socavon del Tesoro y al Poniente de cuesta blanca y mina de la La Esperanza.

Los ciudadanos Antonio Cervantes, Matías Cortés, Manuel Conde, Vicente Cortés, Gerardo Cruz y Juan Tavera, han denunciado una veta de metal de plata, que nombran Todos Santos, situada en el cerro de lomas de Emedio de Azoyatlá de este mineral, al Sur de la mina El Milagro, al Norte de la barranca El Xajay, Oriente de terrenos de Feliciano Sanchez y al Poniente del mismo cerro lomas de Emedio.

Pachuca, Noviembre 2 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

194 3 2